



# Resolución Viceministerial

N°0004-2018-MINAGRI-DVDIAR

Lima, 06 de febrero de 2018  
**VISTO:**

El Oficio N° 995-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, por el que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, eleva recurso de apelación; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección General N° 72-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 21 de febrero de 2017, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, denegó la solicitud del Proyecto Especial Regional Plan Meriss del Gobierno Regional del Cusco, sobre Aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (en adelante, PAMA), del Proyecto denominado "Instalación del Sistema de Riego, Margen Derecha e Izquierda del río Vilcanota entre Yaucat y Paucarbamba, Distritos de Cusipata, Quiquijana, Urcos – Provincia de Quispicanchi - Cusco", en virtud a que no obstante haber sido requerido para la presentación de la información complementaria al levantamiento de observaciones formuladas al referido Proyecto, por la Autoridad Nacional del Agua – ANA, a través de la Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos, no lo hizo dentro del plazo conferido para ello;

Que, mediante Oficio N° 084-2017-GR-CUSCO/PERPM-DE, de fecha 22 de marzo de 2017, el Proyecto Especial Regional Plan Meriss del Gobierno Regional del Cusco, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Dirección General N° 72-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, esgrimiendo como sustento: "(...) la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica presentada a la Administración Local (Ala Sicuani) ha tenido observaciones reiteradas, las mismas que han sido levantadas. A la fecha se ha presentado a la AAA Vilcanota Urubamba la publicación sobre la Disponibilidad Hídrica del Proyecto. Una vez obtenida la Resolución de Acreditación se podrá remitir a la Autoridad Competente Ambiental (DGAAA DEL MINAGRI) para su evaluación (...)";

Que, con Resolución de Dirección General N° 0430-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 13 de noviembre de 2017, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, declaró Improcedente el recurso de reconsideración referido en el considerando precedente, en virtud a que la documentación acompañada al citado recurso: (i) Informe N° 18-2017-GR-CUSCO-PERPM-DT/UF, de fecha 16 de marzo de 2017, y, (ii) Informe N° 108-2017-GR-CUSCO-PERPM-DT de fecha 21 de marzo de 2017, no desvirtúan el análisis que sustenta lo resuelto por la autoridad ambiental mediante la Resolución de Dirección General N° 72-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA. Asimismo, los siguientes documentos: (i) Oficio N° 157-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, del 24 de febrero de 2017; (ii) Resolución de Dirección General N° 72-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 21 de febrero de 2017, (iii) Informe N° 003-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-JDMP de fecha 13 de enero de 2017; (iv) Oficio N° 514-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 26 de agosto de 2016, (v) Oficio N° 967-2016-ANA/DGCRH de fecha 18 de julio de 2016 y Anexo 01; tampoco





constituyen nueva prueba, al tratarse de actos de trámite y un acto administrativo ya contenidos en el expediente administrativo;

Que, mediante Oficio N° 536-2017-GR-CUSCO/PERPM-DE, de fecha 03 de diciembre de 2017, el Proyecto Especial Regional Plan Meriss del Gobierno Regional del Cusco, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Dirección General N° 0430-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, adjuntando la Resolución Directoral N° 337-2017-ANA/AAA.XII.UV, de fecha 05 de mayo de 2017, que aprueba la Acreditación de Disponibilidad de Aguas Superficiales con Fines Agrarios a favor del Proyecto Especial Regional Plan Meriss del Gobierno Regional del Cusco, para el proyecto denominado "Instalación del Sistema de Riego, Margen Derecha e Izquierda del río Vilcanota entre Yaucat y Paucarbamba, Distritos de Cusipata, Quiquijana, Urcos – Provincia de Quispicanchi - Cusco". El citado recurso de apelación es remitido a este Despacho con el Oficio N°995-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA;

Que, conforme al artículo 64 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de su competencia, en concordancia con los lineamientos de las Políticas Nacionales Agraria y Ambiental, así como promover la gestión eficiente del recurso suelo para uso agrario; La Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios depende jerárquicamente del Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, por lo que corresponde a este Despacho, absolver el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Dirección General N° 0430-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, expedida por dicha Dirección General;

Que, el artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dispone lo siguiente: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación"*;

Que, teniendo en cuenta que con la Resolución de Dirección General N° 0430-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, materia del presente recurso de apelación, se declaró improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución de Dirección General N° 72-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, por cuanto el Proyecto Especial Regional Plan Meriss del Gobierno Regional del Cusco, no presentó nuevas pruebas, conforme a lo señalado en el artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-







# Resolución Viceministerial

N°0004-2018-MINAGRI-DVDIAR

Lima, 06 de febrero de 2018

JUS, corresponde a este Despacho, determinar si efectivamente los documentos acompañados al citado recurso de reconsideración, no aportaron nueva evidencia que pudiera haber justificado la revisión de la Resolución de Dirección General N° 72-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA;

Que, de autos se aprecia, que tanto el Informe N° 18-2017-GR CUSCO-PERPM-DT/UF, del 16 de marzo de 2017, como el Informe N° 108-2017-GR-CUSCO-PERPM-DT, del 21 de marzo de 2017, acompañados al recurso de reconsideración contra la Resolución de Dirección General N° 72-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, son documentos expedidos por el Proyecto Especial Regional Plan Meriss del Gobierno Regional del Cusco, en los que señala que el retraso en el levantamiento de las observaciones, que motivaron que mediante Resolución de Dirección General N° 72-2017-MINAGRI-DVDIAR, se le denegara su solicitud de aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) del Proyecto "Instalación del Sistema de Riego, Margen Derecha e Izquierda del río Vilcanota entre Yaucat y Paucarbamba, Distritos de Cuspata, Quiquijana, Urcos – Provincia de Quispicanchi - Cusco", son ajenos a dicho Proyecto Especial; y, que existiendo la necesidad de cumplir con la normativa y el compromiso ambiental del proyecto para acceder a recursos financieros del Gobierno Central para la conclusión de infraestructura y riego, solicita la reconsideración de la denegación del PAMA, a fin de proseguir con el trámite para la acreditación hídrica del citado proyecto, lo cual no constituye prueba nueva que amerite la reevaluación del caso por dicha Dirección General. Igualmente, se aprecia que los demás documentos acompañados, constituyen actos de trámite y un acto administrativo ya contenidos en el expediente administrativo;



Que, por lo expuesto, se concluye que los documentos señalados en el considerando precedente, no aportaron material probatorio nuevo, que pudiera haber ameritado la reevaluación del acto contenido en la Resolución de Dirección General N° 72-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA; por lo que la Resolución de Dirección General N° 0430-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, mediante la cual, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios declara improcedente el recurso de reconsideración contra la primera de las mencionadas, se encuentra arreglada a ley, es decir, no adolece de vicio alguno, que amerite que en esta Segunda Instancia Administrativa, se declare su nulidad;



Que, en consecuencia, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el Proyecto Especial Regional Plan Meriss del Gobierno Regional del Cusco, contra la Resolución de Dirección General N° 0430-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, debiendo ser confirmada en todos sus extremos;

Que, sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, y habiéndose acompañado al recurso de apelación contra la Resolución de Dirección General N° 0430-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, copia de la Resolución Directoral N° 337-2017-ANA/AAA



XII.UV del 05 de mayo de 2017, (fecha posterior a la presentación de su Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Dirección General N° 72-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, 23 de marzo de 2017), con la que la Autoridad Nacional del Agua – ANA, Aprueba la Acreditación de disponibilidad Hídrica de Aguas Superficiales con fines agrarios, a favor del Proyecto Especial Regional Plan Meriss, del Gobierno Regional del Cusco, para el Proyecto denominado “Instalación del Sistema de Riego, Margen Derecha e Izquierda del río Vilcanota entre Yaucat y Paucarbamba, Distritos de Cusipata, Quiquijana, Urcos – Provincia de Quispicanchi - Cusco”, corresponde dejar a salvo el derecho del administrado, para que con dicho documento reinicie su solicitud de aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) del referido Proyecto;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado a Ministerio de Agricultura y Riego por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

**SE RESUELVE:**

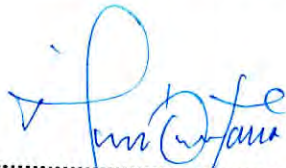
**Artículo 1.-** Declarar Improcedente el recurso de apelación interpuesto por el Proyecto Especial Regional Plan Meriss del Gobierno Regional del Cusco, contra la Resolución de Dirección General N° 0430-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 13 de noviembre de 2017, la que se confirma en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Dejar a salvo del derecho del Proyecto Especial Regional Plan Meriss del Gobierno Regional del Cusco, a fin que con la Resolución 337-2017-ANA/AAA XII.UV, de fecha 05 de mayo de 2017, reinicie el trámite de su solicitud de aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) del proyecto denominado “Instalación del Sistema de Riego, Margen Derecha e Izquierda del río Vilcanota entre Yaucat y Paucarbamba, Distritos de Cusipata, Quiquijana, Urcos – Provincia de Quispicanchi - Cusco”.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución Viceministerial al Proyecto Especial Regional Plan Meriss del Gobierno Regional del Cusco, devolviéndose los actuados conjuntamente con una copia fedateada de la indicada Resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, para los fines consiguientes.

**Regístrese y comuníquese.**



  
JORGE LUIS MAICELO QUINTANA  
Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO